APELLIDOS Y MOMBRE	DOMICIFIO DEP INMORBEE	APARTADO DE			
CONTRIBUYENTE	(OBJETO TRIBUTARIO)	LA TARIFA	(W-)	PAGAR 2008	
VELAZQUEZ PEREZ, JOSE VICENTE	PD TURBALLOS, 86	01003		60,00	
MONTAVA CATALINA, RAFABL	CM L'ASTRET, 305	01063		60,00	
PAYA FERRERES, ALEJANDRO	CM LA PLANA, 239	01003		60,00	
		01003		60,00	
JORDA SANCKO JOSE CORTE BANO RAPABL	CM LA PLANA, 152	01003		60,00	
ARTINEZ SANCHEZ ANTONIO MANUEL	PD TURBALLOS, 14	01063		60,00	
ARRAM TREMILLO ALORAS	PD TURBALLOS, 42	01003		60,00	
PASCUAL VILAPLANA, JUAN MIGUEL ARACIL CASTELLO, ESTEER	CL LA GABIA, 8	01003		60,00	
RACIL CASTELLO, ESTERN	CM REALPPANCH, 48 1920	01003		60,00	
RECHE RECHE, VICENTE	CM LES SOLSIDES, 5	01003		60,00	
SARCIA VBRDU, FRANCISCO		01003		60,00	
ESTEVE PEREZ, RAFAEL	PD TURBALLOS, 60	01003		60,00	
ESTEVE PEREZ, RAFABL PENAGUILA MARTI, FRANCISCO	CM LA PLANA, 103	01003		60,00	
				60,60	
/ILAPLANA PAYA, AMPARO ALANQUER SEMPERE, FRANCISCO	CM LA CAÑADA, 20	01003		60,60	
ANDRAMA PATA, AMPANO BENGERS SATIOS, SOCRATES LIBO GISERT, INWOBELES, SL LIZAMOVA TORRESOSA, ALEREDO BOLER VERGU ENRIC BRAU ENCLOR, ENRICUS BRAU ENCLOR, ENRICUS BRELES GISBRET, LAWIEL FENOLL MARCOS, FERNANDO ROZ TOMAS, JUAN ACHES SEMBANO, FEDERICO PONSCUA FERRANDIZ, FEDERICO PONSCUA FERRANDIZ, FEDERICO ANDRAS VENDRELL, VICENTE BEGERAS BEGGI, JOSEFA SICH SORIANO, GLORIA ANARRO GCARDICIA, FRANCISCO ANARORO GCARDICIA, FRANCISCO ANARORO GCARDICIA, FRANCISCO RESET SORIANO, AMACGIO	CM Bi PINAR, N°	01093		60,00	
IRO GISEERT, INMUEBLES, SL	CM LA PLANA, 202	01003		60,00	
/ILLANOVA TORREGROSA, ALFREDO	CM LA PLANA, 251	01003		60,00	
OLER VERDU ENRIC	CM LA PLANA, 237	01003		60,00	
FRAU MULIOR, ENRIQUE	CM LA PLANA, 138	01063		60,00	
SELLES GISBERT, KANUEL	C LA PLANA, 224	01033		60,00	
FENOLL MARCOS, FERNANDO	CM LA PLANA, 52	01003		60,00	
TRUZ TOMAS, JUAN	CM BL PINAR, N°	01063		60,00	
WACHER SERRANO, FEDERICO	C/ LA PLANA, 62	61063		60,60	
PONSODA FERRANDIZ, FEDERICO	PD TURBALLOS, 29	01003		60,00	
BORRAS VENDRELL, VICENTE	CM BL PINAR, 33	01003		60,00	
SEGURA SEGUI, JOSEFA	C/ PLA DE BENAMER	01003		60,60	
SUCH SORIANO, GLORIA	CM CTRA DB AGRES, 205	01003		60,00	
WAVARRO GUARDIOLA, FRANCISCO	C/ LA PLANA, 95	01003		60,80	
SUCH SORIANO, GLORIA NAVARRO GUANDIOLA, FRANCISCO FELET SORIANO, MARCELO	PD TURBALLOS, 66	01063		60,66	
BORRAS SANTACREU LUISA		01003		60,00	
OPEZ CORBALAN, MIGUBE AWGEL KESEGUER CEPRIA, JUAN	PD TURBALLOS, 59	01003		60,00	
MESEGUER CEPRIA, JUAN	CL SANTOS, 8, 2*	01063		60,00	
INARES VANO, BLAS HIPOLITO	CM LA PLANA, 146	01063		60,00	
/ICENT GONZALBZ, PERFECTO	CM RACO PUIG, 19	01003		60,00	
ORRAS PARRADO, M LUISA	CM LA PLANA, 55	01003		60,00	
FRACIA VILAPLANA, JOAQUIN	CM LA PLANA, 248	01003		60,00	
VICENT GONZALEZ, PERFECTO SORRAS PARRADO, M LUISA ERACIA VILABLANA, JOAQUIN CATALA LLOPIS GERMAY DESIDERIO	CH REAL FRANCE, 2	01003			
LIMARES UBECA ANTONIO	CM LA PLANA, 93	01003		60,00	

Recursos. Contra el referido acto, que pone fin a la vía administrativa, y ante el órgano que lo dictó, cabe interponer, por escrito dirigido al Ayuntamiento de Muro de Alcoy, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la LRHL con carácter previo al contencioso administrativo, que podrá interponerse ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición, o en el de seis meses desde que se entienda presuntamente desestimado de aquél.

Muro del Alcoy, 26 de agosto de 2008.

La Alcaldesa en funciones, Maruja Torregrosa Ibáñez.

0818275

AYUNTAMIENTO DE SAN FULGENCIO

ANUNCIO

Doña Trinidad Martínez Andrés, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de San Fulgencio, hace saber:

Que teniendo que procederse a la notificación que se incluyen en la siguiente relación por causas no imputables a la administración, debiendo comparecer en el plazo de 20 días naturales contados desde el siguiente al de la publicación:

NOMBRE	CMI/NIS	CONCEPTO	RBP .
FRCO OSUNA FERNANDEZ DE LA VEGA	50529061-Q	LICENCIA DESPAVORABLE	P140/08
WITHERS MARITA	704546228	LICINCIA DESFAVORABLE	M289/09
ASCENSION IGNACIO PAVO	76215444-E	LICENCIA DESFAVORABLE	P119/08
BRNEST GEORGE GOSNOLD	203486721	LICENCIA DESFAVORABLE	M145/07
KSITH ROBERT WHITCOMBE	301963398	LICENCIA DESPAVORABLE	M241/08
ARIE ANTONIE DE RUITER	X-3198390-X	LICZNCIA DESFAVORABLE	H228/08
ALAN GLANVILL	032900460	LICENCIA DESFAVORABLE	M232/08
DANIS WADE	094256672	DEVOLUCION FIANZA DESFA.	P207/07
SOWIN WHRISTOPHER ROSE	4119064490	DEVOLUCION FIANZA DESFA-	P396/06

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, para que si lo desea pueda presentar las alegaciones que tenga por oportunas en el plazo de 15 días, advirtiéndose de que se trata de un acto de trámite y, como tal, no procede la interposición de recursos contra el mismo.

Notificación de liquidaciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General Tributaria, acuerda la notificación mediante edicto de las liquidaciones al no haberse podido efectuar las notificaciones que se incluyen en la siguiente relación por causas no imputables a la administración, debiendo comparecer en el plazo de 20 días naturales contados desde el siguiente al de la publicación.

NOMBRE	NIF/CIF	CONCEPTO	REF	IMPORTE €
ANTONIO LOPEZ GOMEZ	24103222-G	TASA LICENCIA OBRA	P144/08	6,399,96
M. JOSE LIZARRALDE ESTEB	14201464-E	TASA LICENCIA OBRA	P113/08	1,795,83

Forma de ingreso:

A) Las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del

mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

B) Las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Una vez abonada la tasa deberá aportar una copia del ingreso den estas dependencias y retirar el correspondiente certificado.

Recursos: contra dicha liquidación puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en término de un mes desde el día siguiente al de la presente notificación.

El Recurso se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en el plazo de un mes, pudiendo en ese caso interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

La interposición de recurso no detendrá la acción administrativa para la cobranza, salvo que se aporten las debidas garantías (artículo 14 Ley de Haciendas Locales).

Lo que se hace público para conocimiento a los efectos

oportunos.

San Fulgencio, 21 de agosto de 2008. La Alcaldesa, Trinidad Martínez Andrés.

0818298

DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE

ANUNCIO

El Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de agosto de 2008 aprobó la suscripción de un Acuerdo Marco para las encomiendas de gestión por la Excma. Diputación Provincial de Alicante a la «Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca, Proaguas Costablanca, S.A.», que fue firmado en Alicante el día 2 se septiembre de dos mil ocho. El artículo 15.3 de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicado, para su eficacia en el diario oficial correspondiente.

En virtud de lo anterior, se procede a la publicación del acuerdo.

Anexo

«ACUERDO MARCO PARA LAS ENCOMIENDAS DE GESTIÓN POR LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE A LA «EMPRESA PROVINCIAL DE AGUAS COSTA BLANCA, PROAGUAS COSTABLANCA, S.A.».

En Alicante, a 2 de septiembre de 2008.

Reunidos.

De una parte, el Iltmo. señor don José Joaquín Ripoll Serrano, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, en nombre y representación de la misma, debidamente facultado por acuerdo Plenario de fecha 1 de agosto de 2008.

Y de otra, don Fernando Modrego Caballero, Gerente de la Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca Proaguas Costablanca, S.A., en nombre y representación de la misma, debidamente facultado por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 2 de septiembre de 2008.

Actúa como fedatario la Secretaria General de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, doña Amparo Koninckx Frasquet.

Ambas partes se reconocen la capacidad jurídica necesaria para suscribir el presente acuerdo en la representación que ostentan y, en su virtud.

Exponen:

1º) Que hasta la fecha las relaciones entre la Excma. Diputación Provincial de Alicante y su ente instrumental societario Proaguas, S.A., cuyo capital social pertenece integramente a la Diputación, han venido rigiéndose por el Convenio Marco de Cooperación inicialmente suscrito por ambas entidades con fecha 27 de febrero de 1996, modificado en fecha 14 de febrero de 2000.

2°) Que el referido Convenio Marco se limitaba al desarrollo y ejecución de actuaciones del ciclo hidráulico, ya que el mismo fue aprobado con anterioridad a la modificación del objeto social de Proaguas, S.A. operada, tras el procedimiento previsto en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL), en virtud del acuerdo de la Junta General Extraordinaria de 24 de enero de 2003, ratificado por el Pleno Provincial en su sesión ordinaria de 6 de

febrero siguiente.

3º) Que la aludida modificación del objeto social lo amplía extendiéndolo, asimismo, a la «elaboración y promoción de actuaciones urbanísticas integradas y aisladas, en los ámbitos de gestión del patrimonio y asesoramiento a municipios; las actuaciones del planeamiento, gestión y ejecución que tales actuaciones precisen y, en general, la gestión y realización de las obras de infraestructura y el establecimiento de los servicios que demanden las referidas actuaciones urbanísticas». Dicho de otra manera, el objeto social se extiende a la elaboración de los distintos instrumentos de planeamiento urbanístico previstos en la legislación del suelo, a la confección y materialización de los diversos instrumentos de gestión urbanística, tanto referidos a actuaciones de carácter sistemático o aisladas, como a la propia ejecución y gestión de las obras dotacionales para el establecimiento de las infraestructuras e implantación de los servicios municipales; asimismo, con carácter general, quedan comprendidos dentro del aludido objeto social las gestión del patrimonio provincial y municipal y los ámbitos típicos del asesoramiento municipal que no impliquen el ejercicio de funciones de autoridad pública. Teniendo en todo ello presente que, en armonía con la normativa urbanística de aplicación en relación con el artículo 88 del citado TRRL, «tendrán la consideración de obras locales todas las de nueva planta, reforma, reparación o entretenimiento que ejecuten las Entidades locales, tanto con sus propios fondos como con auxilio de otras Entidades públicas o particulares, para la realización de servicios de su competencia».

4°) Se regulará por encomienda específica aparte la prestación del servicio de asesoramiento urbanístico y de planeamiento, gestión y ejecución urbanísticas a excitación

de los Ayuntamientos.

5º) Resta por último enfatizar que, a la luz del artículo 24.6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), es evidente que Proaguas, S.A. constituye un medio propio y servicio técnico de la Diputación Provincial de Alicante, circunstancias por las que el presente Acuerdo Marco constituye un negocio jurídico excluido del ámbito de aplicación de la mencionada Ley. Solución ésta recogida ya con anterioridad, expressis verbis, verbigracia, en la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 6/1997, de 14 de abril (LOFAGE) en relación con los artículos 166.2 y 177 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), e implícitamente en nuestro ordenamiento jurídico, como así tiene reconocida la jurisprudencia; en este sentido, a decir de la sentencia del Tribunal Supremo (STS) de 30 de septiembre de 1991 Ar. 7644: «Los municipios están habilitados para la creación de la estructura necesaria para la ejecución directa de obras, ya que si la Ley de Contratos del Estado (...), permite la ejecución directa de obras cuando la Administración cuenta con servicios técnicos e industriales aptos para la realización de la obra proyectada ha de concluirse que la Administración está habilitada para el montaje de tales servicios. // La transformación de la forma de gestión del servicio pasando de la gestión directa con órgano especial de administración a gestión mediante sociedad privada municipal (...) no altera las conclusiones que se acaban de exponer, pues (...) la transformación de <<Seromal>> en sociedad anónima no ha alterado sustancialmente los fines sociales y las funciones del servicio, que son prácticamente idénticos».

Por todo lo expuesto, ambas partes formalizan el presente Acuerdo Marco con arreglo a las siguientes

Estipulaciones.

Primera.- Es objeto del presente Acuerdo Marco la ordenación y regulación de las relaciones entre la Excma. Diputación Provincial de Alicante y Proaguas, S.A., en orden al estudio, desarrollo, ejecución y, en general, la gestión de actuaciones que lleve a cabo la primera en el ámbito de su competencia, a los que contraerá preferentemente sus actividades la indicada Mercantil mientras dure la vigencia del presente Acuerdo Marco, y sin perjuicio de lo previsto en la Estipulación Decimoséptima.

Segunda.- Las actuaciones que en el ámbito del presente Acuerdo Marco realice Proaguas, S.A. por encargo de la Excma. Diputación Provincial, tendrán la consideración de actuaciones realizadas en régimen de gestión directa a través de Sociedad Mercantil cuyo capital pertenece íntegramente a la Corporación Provincial, conforme a lo previsto en

el artículo 85.3 c) de la Ley 7/1985.

Tercera.- Proaguas, S.A. se obliga a ejecutar las obras, prestar los servicios, realizar los estudios y, en general, desarrollar y realizar las actividades y actuaciones que, comprendidas en su objeto social, y salvo en lo que impliquen ejercicio de potestades administrativas o que según la legislación vigente hayan de realizarse con sujeción al Derecho Administrativo, le sean encomendadas por la Excma. Diputación Provincial.

Cuarta.- La autorización para la realización en el ámbito del presente Acuerdo Marco de actuaciones con carácter general a través de la Sociedad Mercantil Proaguas, S.A. deberá ser acordada por el órgano de la Excma. Diputación Provincial competente para la aprobación del gasto que comporte la actuación de que se trate -conforme a la Disposición Adicional 2ª, apartado 1, de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público- en base al informe técnico de la Unidad Técnica provincial competente atendida la índole de los trabajos y previa certificación de la Intervención que deje constancia de la existencia de crédito adecuado y suficiente.

La notificación en forma legal a Proaguas, S.A. de la autorización acordada será considerada por la misma como encargo firme para su ejecución y autorización para iniciarla.

Quinta.- La Excma. Diputación Provincial no podrá encargar la realización de actuación alguna, ni Proaguas, S.A. proceder a su ejecución, sin que previamente haya sido adoptada por aquélla la medida de disposición de gasto que proporcione cobertura financiera a la actuación de que se trate, circunstancia ésta que la Excma. Diputación Provincial acreditará fehacientemente a la empresa con ocasión de la notificación de la autorización referida en la Estipulación Cuarta.

Sexta.- La Excma. Diputación Provincial comunicará a Proaguas, S.A. sus programas de trabajo con la suficiente antelación, a fin de que ambas partes planifiquen conjuntamente las actividades a realizar por la Empresa Pública, así como el ritmo de ejecución de las actuaciones, de tal modo que los programas puedan cumplirse eficazmente, teniendo en cuenta las necesidades de la Excma. Diputación Provincial y los recursos financieros de que la misma disponga.

Séptima.- Las actuaciones que Proaguas, S.A. acometa por encargo de la Excma. Diputación Provincial serán ejecutadas con estricta sujeción a las prescripciones técnicas, memorias valoradas o proyectos aprobados previamente por la Excma. Diputación Provincial, los cuales remitirá a la empresa adjuntos a la notificación prevenida en el párrafo

segundo de la Estipulación Cuarta.

Octava.- Los trabajos realizados por la Empresa Pública Proaguas, S.A. en el ámbito del presente Acuerdo Marco le serán retribuidos de la siguiente forma:

a) Redacciones de planes, programas, proyectos y ejercicio de direcciones facultativas, en sentido amplio.- En base a los baremos establecidos por la Diputación de Alicante o, en su caso, se cobrará el 80% de las tarifas de honorarios vigentes para la Administración Pública del Colegio profesional que corresponda.

En el caso de modificaciones de proyectos, únicamente se retribuirá la redacción del proyecto y la dirección de obra cuando el modificado suponga un aumento presupuestario. Las liquidaciones de obra se realizarán sin cargo alguno, y los Proyectos Complementarios, por su naturaleza, tendrán el mismo tratamiento que los Proyectos Básicos.

b) Redacción de estudios y coordinación, en fase de ejecución, de seguridad y salud.- Según los honorarios que

se recogen en el Anexo.

c) Dirección y/o supervisión de estudios, proyectos y direcciones de obra (esto es, comprobación, coordinación y vigilancia de la correcta realización del estudio, proyecto o dirección de obra).- Sobre su presupuesto de ejecución material se aplicarán los siguientes porcentajes:

Dirección de Proyecto: 0,5%. Supervisión de Proyecto: 0,5%.

Supervisión de Dirección de Obra: 0,5%.

d) Asistencias técnicas.- Conforme al presupuesto establecido en el pliego de condiciones técnicas que se emita

al efecto por el Área que corresponda.

e) Ejecución de obras.- Su retribución en concepto de actividad de gestión será del 5% sobre el presupuesto de ejecución material del Proyecto, que incluirá también, sin incremento alguno, las posibles modificaciones de los proyectos y revisiones de precios; excepto los proyectos de obras complementarias que sí serán objeto de remunera-

f) Otros trabajos.- Según lo establecido en el apartado a).

g) Los importes económicos soportados por trabajos necesarios para la ejecución del encargo, tales como topografía, geotecnia, toma de muestras, análisis de agua, estudios de paisaje, estudios acústicos, evaluación estratégica ambiental, etc., se facturarán de forma independiente con los honorarios que corresponda.

En todo caso, a los importes obtenidos se les añadirá el I.V.A. que resulte de aplicación, en base a la normativa fiscal

vigente en cada momento.

El encargo de ejecución de las obras a Proaguas, S.A. conllevará el encargo de su dirección e inspección de obras y la coordinación de seguridad y salud, salvo que otra cosa se señale en el correspondiente encargo, retribuyéndose estos conceptos de acuerdo con lo establecido en el apartado a) de la presente Estipulación Octava.

Novena.- Los pagos por las actividades real y eficazmente realizadas o ejecutadas por Proaguas, S.A. se efectuarán mediante certificaciones ordinarias libradas por el director de la obra o actividad, que se expedirán mensualmente para obras o actividades a realizar por un periodo de tiempo superior a dos meses, sin perjuicio de lo que expresamente se prevea en los pliegos de prescripciones técnicas a que se refiere la estipulación anterior o en los encargos de ejecución correspondientes.

Para aquellas obras o actividades a realizar en plazo igual o inferior a dos meses, se efectuará el pago único a la finalización efectiva de la obra o actividad, previa certificación y sin perjuicio de lo que expresamente se prevea en los pliegos de prescripciones técnicas a que se refiere la estipulación anterior o en las órdenes de ejecución correspondientes.

Décima.- Con independéncia de las actividades o actuaciones a realizar por Proaguas, S.A. con carácter obligatorio en el ámbito del presente Acuerdo Marco, la Empresa pondrá su tecnología e información a disposición de la Excma. Diputación Provincial de Alicante para la elaboración por ésta de estudios, planes, proyectos o informes técnicos, económicos y sociales, así como para coadyuvar en la adopción de iniciativas tendentes a la promoción y desarrollo de nuevas tecnologías.

La Excma. Diputación Provincial por medio de sus Áreas y Servicios prestará asesoramiento a Proaguas, S.A. en aquellos temas Jurídicos, Administrativos o Económicos que le solicite.

Undécima.- En la actividad de gestión que se le encomiende, la Empresa Pública Proaguas, S.A. aplicará los preceptos de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, que le resulten de aplicación.

Duodécima.- Las actuaciones de cualquier índole ejecutadas por Proaguas, S.A. por encargo de la Excma. Diputación Provincial en el ámbito del presente Acuerdo Marco, una vez terminadas, serán objeto de reconocimiento y comprobación por facultativo de la Unidad Técnica provincial competente designado al efecto, y en todo caso distinto del director de aquéllas.

Decimotercera. - El incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones del presente Acuerdo Marco podrá dar lugar a la rescisión del mismo, previo trámite de audiencia a la otra parte y, en su caso, devolución de lo indebidamente pagado.

Decimocuarta.- El presente Acuerdo Marco se aplicará en sus propios términos y de conformidad con las medidas concretas que eventualmente se acuerden para procurar su adecuado desenvolvimiento y eficaz gestión, siendo de aplicación los principios de la legislación sobre Contratos del Sector Público para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse en su ejecución. En todo caso, será de aplicación supletoria la legislación de Contratos del Sector Público en lo que sea congruente con la naturaleza y objeto del presente Acuerdo Marco, con excepción de aquellas normativas no aplicables a las Empresas con capital público.

Decimoquinta.- Las medidas de gestión y operatoria para procurar el adecuado desenvolvimiento y la gestión eficaz del presente Acuerdo Marco serán adoptadas de común acuerdo entre el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial, o Diputado Provincial en quien delegue, y el Gerente de la Empresa Pública Proaguas, S.A. En ningún caso tales medidas podrán modificar o suprimir, total o parcialmente, cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo Marco, ni innovar su regulación actual con la de nuevos aspectos no contemplados en el mismo.

Decimosexta.- La duración de este Acuerdo Marco será de 5 años desde el día de su firma, prorrogándose por periodos anuales mientras no sea denunciado por alguna de las partes. En todo caso, la denuncia deberá realizarse de forma expresa con una antelación de tres meses a la finalización del periodo inicial de vigencia o prórroga correspondiente, y sin perjuicio del deber de respetar los compromisos adquiridos con anterioridad, en lo referente a las obras, servicios o actuaciones en ejecución y sus anualidades futuras.

Decimoséptima.- En ejecución de las competencias de cooperación a la efectividad de los servicios municipales, atribuidas a la Excma. Diputación Provincial por el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, las estipulaciones del presente Acuerdo Marco podrán asimismo, aplicarse a los Consorcios para Abastecimiento de Aguas y Saneamiento de los que la Excma. Diputación Provincial forma parte, a petición de los mismos, y con la conformidad de Proaguas, S.A.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, los reunidos firman este Acuerdo Marco en la Ciudad y fecha al principio indicados

principio indicados.

El Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, José Joaquín Ripoll Serrano. El Gerente de «Proaguas Costablanca, S.A.», Fernando Modrego Caballero.

La Secretaria General de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, Amparo Koninckx Frasquet.

Anexo.

Honorarios a aplicar en la redacción de estudios y coordinación en fase de ejecución de seguridad y salud.

A. Redacción estudio básico. Honorarios = P.E.M. x 0,103%. B. Redacción estudio completo. Honorarios = P.E.M. x 0,198%. C. Coordinación en fase de ejecución de obra; en proyectos redactados y dirigidos por Proaguas Costablanca, S.A.

Honorarios = 0,2 x Importe Honorarios dirección obra (sin I.V.A.).

(SIII I. V .A.).

D. Coordinación en fase de ejecución de obra, en proyectos dirigidos pero no redactados por Proaguas Costablanca, S.A.

Honorarios = 0, x Importe Honorarios dirección obra (sin

(P.E.M.: Presupuesto de Ejecución Material del proyecto de obra).

Todos los precios resultantes se verán incrementados con el I.V.A. aplicable.

Los honorarios podrán ser actualizados si quedasen desfasados respecto a los precios de mercado.»»

Lo que se publica para su eficacia y general conocimiento y de los interesados.

Alicante, 3 de septiembre de 2008.

El Presidente, José Joaquín Ripoll Serrano. La Secretaria General, Amparo Koninckx Frasquet.

0818393

ANUNCIO

El Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de agosto de 2008 aprobó la suscripción de un Acuerdo entre la Excma. Diputación Provincial de Alicante y la sociedad mercantil «Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca, Proaguas Costablanca, S.A.», para la encomienda de gestión a ésta última de la prestación del servicio de asesoramiento y gestión urbanística, que fue firmado en Alicante el día 2 se septiembre de dos mil ocho. El artículo 15.3 de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicado, para su eficacia en el diario oficial correspondiente.

En virtud de lo anterior, se procede a la publicación del Acuerdo

Anexo.

«ACUERDO ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE Y LA SOCIEDAD MERCANTIL «EMPRESA PROVINCIAL DE AGUAS COSTA BLANCA, PROAGUAS COSTABLANCA, S.A.», PARA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN A ESTA ÚLTIMA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA.

En Alicante, a 2 de septiembre de 2008.

Reunidos.

De una parte, el Iltmo. señor don José Joaquín Ripoll Serrano, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, en nombre y representación de la misma, debidamente facultado por acuerdo Plenario de fecha 1 de agosto de 2008.

Y, de otra, don Fernando Modrego Caballero, Gerente de la Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca, Proaguas Costablanca, S.A., en nombre y representación de la misma, debidamente facultado por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 2 de septiembre de 2008.

Actúa como fedatario público la Secretaria General de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, doña Amparo Koninckx Frasquet.

Ambas partes se reconocen la capacidad jurídica necesaria para suscribir el presente acuerdo en la representación que ostentan y, en su virtud.

Exponen.

1.- Que la Excma. Diputación Provincial de Alicante tiene entre sus competencias propias, según establece el artículo 36, letra b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL), «la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión»; asimismo, el artículo 30 del Real Decreto Legislativo

781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, abunda en este punto al indicar que «la Diputación cooperará a la efectividad de los servicios municipales, preferentemente de los obligatorios, (...)», y añade en su apartado 5 que «también cooperará la Diputación en la elaboración de planes territoriales y urbanísticos, redacción de proyectos, dirección de obras o instalaciones, informes técnicos previos al otorgamiento de licencias y gestión tributaria, construcción y conservación de caminos y vías rurales y demás obras y servicios de la competencia municipal.».

2.- Que la Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca, Proaguas Costablanca, S.A. (en adelante, Proaguas Costablanca, S.A.) nació al amparo del artículo 85.2.A.d) de la LRBRL, y fue concebida como una sociedad mercantil pública y provincial, con forma de Sociedad Anónima, participada integramente por la Diputación Provincial de Alicante, de la que es instrumento de gestión directa de modo descentralizado de un servicio público que constituye su objeto social, esto es, «la realización de toda clase de trabajos relacionados con el ciclo completo del agua (...), así como la elaboración y promoción de actuaciones urbanísticas integradas y aisladas, en los ámbitos de gestión del patrimonio, y asesoramiento a municipios; las actuaciones del planeamiento, gestión y ejecución que tales actuaciones precisen y, en general, la gestión y realización de las obras de infraestructura y establecimiento de los servicios que demanden las referidas actuaciones urbanísticas» (artículo 2 de los Estatutos Sociales).

3.- Que Proaguas Costablanca, S.A. realiza la parte esencial de su actividad con la Diputación de Alicante y, por tanto, con la Administración Local a la que ésta pertenece.

4.- Que la Diputación de Alicante considera que la fórmula idónea para prestar el servicio de asesoramiento y gestión urbanística, incluida la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, es encomendar materialmente su gestión a la sociedad mercantil pública y provincial Proaguas Costablanca, S.A., y que esta mercantil, a su vez, está dispuesta a hacerse cargo de tales actuaciones, con exclusión de aquéllas (informes-propuesta) que por su naturaleza jurídica comporten el ejercicio de funciones que impliquen el ejercicio de autoridad. En este sentido, Proaguas Costablanca, S.A. puede tener la consideración de «medio propio y servicio técnico» de la citada Corporación provincial (el poder adjudicador en esta relación), en armonía con lo establecido en el artículo 24.6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Y, en atención a las circunstancias y fundamentos

legales expuestos, acuerdan:

De conformidad con lo establecido en el artículo 24.6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y según lo previsto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, teniendo en cuenta los principios generales de colaboración y cooperación que deben presidir las actuaciones de las Administraciones Públicas, en orden a conseguir la mayor eficacia y la mejor utilización de los recursos de que disponen, las partes representadas resuelven suscribir el presente Acuerdo de Encomienda de Gestión, que se regirá por las siguientes

Cláusulas.

Primera.- Objeto.

El objeto del presente documento es el Acuerdo de Encomienda de Gestión de la Excma. Diputación Provincial de Alicante a la Empresa Provincial Proaguas Costablanca, S.A., para la realización por la misma de la prestación del servicio de asesoramiento y gestión urbanística, incluida la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios de la provincia de Alicante, así como la gestión de actuaciones que la Corporación en el ámbito de sus competencias le encomiende.

En concreto, Proaguas Costablanca, S.A. se obliga a realizar la totalidad de trabajos de asesoramiento urbanístico que la Excma. Diputación Provincial de Alicante le encomien-

de, tales como redacción de planes, proyectos, estudios, supervisiones (de estudios, proyectos y direcciones de obra), informes, consultas urbanísticas, trabajos urbanísticos auxiliares y cualquier otro estudio complementario necesario para la tramitación de los mismos (acústicos, de paisaje, evaluación estratégica ambiental, inundabilidad, etc.).

En todo caso, prestará asesoramiento en materiá urbanística a la Excma. Diputación Provincial de Alicante cuando

la citada Corporación Provincial lo solicite.

Segunda.- Obligaciones de Proaguas Costablanca, S.A. La Empresa Provincial Proaguas Costablanca, S.A. se obliga por el presente Acuerdo a cumplir la Encomienda de Gestión de acuerdo con la legalidad aplicable y con las instrucciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, y con estricta sujeción a lo establecido en las presentes Cláusulas

Para ello Proaguas Costablanca, S.A. contará con un Departamento de Urbanismo formado por un equipo pluridisciplinar de técnicos especialistas, tales como arquitectos, ingenieros, técnicos medioambientales, abogados, aparejadores, delineantes, técnicos económicos y personal administrativo, estableciendo su composición en función del servicio a prestar en cada momento. El personal técnico contará con formación y experiencia contrastadas en la materia y formará parte de la plantilla de la Sociedad, pudiendo prestarse determinados servicios mediante asistencia externa.

Asimismo, el Departamento de Urbanismo contará con una planta específica dentro de la sede social, y estará equipado con los medios técnicos adecuados para su buen funcionamiento, tales como equipos informáticos (ordenadores, impresoras, plotter para delineación, etc.), software técnico, mobiliario y demás medios que sean necesarios para una óptima prestación del servicio.

El servicio de asesoramiento urbanístico se prestará desde la sede social de la empresa a todos los municipios de la provincia que lo requieran mediante el procedimiento que, en su caso, regule la Diputación Provincial de Alicante, el cual tendrá como objetivo que el servicio sea prestado con la

calidad requerida y de forma ágil y eficiente.

En este sentido, quedará constancia del servicio prestado y de los trabajos desarrollados, debiendo Proaguas Costablanca, S.A. rendir cuentas a la Diputación Provincial de Alicante, informando a la Corporación Provincial del volumen de trabajo ejecutado y de las consultas atendidas en el primer semestre de cada año. Dentro de los dos meses siguientes a la finalización del ejercicio anual correspondiente se entregará un Informe Final, al objeto de constatar el cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo. La Diputación de Alicante podrá regular el procedimiento a seguir para la mejora o ampliación del servicio de asesoramiento urbanístico, con el fin de agilizar o garantizar su óptima prestación.

Con independencia de las actividades o actuaciones a realizar con carácter obligatorio en el ámbito del presente Acuerdo de Encomienda de Gestión por la empresa pública Proaguas Costablanca, S.A., la empresa pondrá su tecnología e información a disposición de la Excma. Diputación

Provincial de Alicante.

Tercera.- Diligencia.

Los trabajos se realizarán por parte de Proaguas Costablanca, S.A. con el máximo cuidado y diligencia, y el personal de la citada empresa provincial estará obligado a guardar la debida confidencialidad respecto a los hechos, datos e informaciones que conozca en el curso de la Encomienda de Gestión.

Cuarta.- Obligaciones de Excma. Diputación Provincial de Alicante.

La Excma. Diputación Provincial de Alicante, por su parte, asume las siguientes obligaciones:

a) Dirigir las actuaciones cuya gestión se encomienda. A tal efecto, podrá emitir instrucciones y órdenes de servicio.

 b) Realizar el seguimiento de la gestión y ejecución de las actuaciones previstas en el presente Acuerdo, así como el seguimiento de la gestión de los fondos correspondientes. c) Facilitar a Proaguas Costablanca, S.A. la colaboración y el apoyo que sea preciso para la mejor realización de la Encomienda de Gestión objeto del presente Acuerdo (por ejemplo, prestándole asesoramiento por medio de sus diferentes Áreas y Servicios en aquellos temas jurídicos, administrativos o económicos en que lo solicite).

Quinta.- Representantes.

La Excma. Diputación Provincial de Alicante designará una o varias personas como responsable(s) y supervisor(es) de la correcta ejecución de los trabajos encomendados. Por su parte, la mercantil Proaguas Costablanca, S.A. designará a su vez un representante que deberá mantener las relaciones necesarias con el(los) anterior(es).

Sexta.- Financiación y pago de los trabajos encomendados.

La Excma. Diputación Provincial de Alicante retribuirá a Proaguas Costablanca, S.A. la prestación del servicio de asesoramiento urbanístico a municipios. Al objeto de atender el compromiso económico derivado del servicio indicado, la Diputacion de Alicante destinará la cantidad de 167.040 euros (ciento sesenta y siete mil cuarenta euros) anuales, 16% de I.V.A. incluido, gasto cuya imputación presupuestaria se efectuará con cargo a la partida que resulte pertinente.

El presupuesto establecido para la presente Encomienda de Gestión se revisará anualmente mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumo correspondiente a la anualidad inmediatamente anterior, desde el inicio de la primera prórroga, y durante las siguientes. No obstante lo anterior, si variasen las circunstancias iniciales y se justificase adecuadamente, podrá incrementarse el importe económico para ejercicios posteriores.

El gasto derivado de la encomienda de gestión del servicio de asesoramiento a municipios se imputará a la partida 01.432.22709, condicionado a la aprobación y entra-

da en vigor de la modificación de créditos.

La facturación de los servicios prestados por Proaguas Costablanca, S.A. se efectuará mensualmente a razón de una doceava parte del importe establecido en el párrafo primero de la presente Cláusula, y será abonada, por parte de la Diputación Provincial, previa presentación de la correspondiente factura y supervisión del responsable designado por ésta

Ahora bien, con independencia del indicado servicio de asesoramiento urbanístico a municipios, la Excma. Diputación Provincial de Alicante podrá -en virtud del presente acuerdo- encargar a Proaguas Costablanca, S.A. la realización de otros trabajos que surjan en el ámbito de sus competencias, trabajos que le serán retribuidos de la siguiente forma:

a) Redacciones de planes, programas, proyectos y ejercicio de direcciones facultativas, en sentido amplio.- En base a los baremos establecidos por la Diputación de Alicante o, en su caso, se cobrará el 80% de las tarifas de honorarios vigentes para la Administración Pública del Colegio profesional que corresponda.

En el caso de modificaciones de proyectos, únicamente se retribuirá la redacción del proyecto y la dirección de obra cuando el modificado suponga un aumento presupuestario. Las liquidaciones de obra se realizarán sin cargo alguno, y los Proyectos Complementarios, por su naturaleza, tendrán el mismo tratamiento que los Proyectos Básicos.

b) Redacción de estudios y coordinación, en fase de ejecución, de seguridad y salud.- Según los honorarios que

se recogen en el Anexo.

c) Dirección y/o supervisión de estudios, proyectos y direcciones de obra (esto es, comprobación, coordinación y vigilancia de la correcta realización del estudio, proyecto o dirección de obra).- Sobre su presupuesto de ejecución material se aplicarán los siguientes porcentajes:

Dirección de Proyecto 0,5% Supervisión de Proyecto 0,5%

Supervisión de Dirección de Obra 0,5%

d) Asistencias técnicas.- Conforme al presupuesto establecido en el pliego de condiciones técnicas que se emita al efecto por el Área que corresponda.

e) Ejecución de obras.- Su retribución en concepto de actividad de gestión será del 5% sobre el presupuesto de ejecución material del Proyecto, que incluirá también, sin incremento alguno, las posibles modificaciones de los proyectos y revisiones de precios; excepto los proyectos de obras complementarias que sí serán objeto de remuneración.

f) Otros trabajos. - Según lo establecido en el apartado a).

g) Los importes económicos soportados por trabajos necesarios para la ejecución del encargo, tales como topografía, geotecnia, toma de muestras, análisis de agua, estudios de paisaje, estudios acústicos, evaluación estratégica ambiental, etc., se facturarán de forma independiente con los honorarios que corresponda.

En todo caso, a los importes obtenidos se les añadirá el I.V.A. que resulte de aplicación, en base a la normativa fiscal

vigente en cada momento.

Por otra parte, si durante la vigencia del presente Acuerdo de Encomienda de Gestión surgieran servicios o gastos no previstos en el mismo, la Diputación de Alicante podrá acordar su realización, así como autorizar un mayor gasto.

Séptima.- Naturaleza del Acuerdo.

El presente Acuerdo de Encomienda de Gestión tiene naturaleza jurídico-administrativa, y queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de la aplicación de sus principios y criterios para resolver las dudas y lagunas

que pudieran presentarse.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Encomienda no implica cesión de titularidad de competencia alguna. Por tanto, ninguna estipulación del encargo podrá interponerse en el sentido que implicare disposición, renuncia o delegación de competencia alguna por parte de la Administración encomendante.

Octava.- Duración.

El presente acuerdo de Encomienda de Gestión entrará en vigor al día siguiente de su firma, y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2009, prorrogándose a partir de esa fecha por períodos anuales, salvo que exista denuncia por alguna de las partes firmantes, denuncia que habría de realizarse de forma expresa con una antelación mínima de tres meses a la finalización del período inicial de vigencia o de la prórroga correspondiente, en su caso.

Será causa de resolución del presente Acuerdo de Encomienda de Gestión el incumplimiento por alguna de las partes firmantes de cualquiera de las cláusulas que figuran en el mismo, previo trámite de audiencia a la otra parte.

Novena.- Modificación del acuerdo.

El presente Acuerdo podrá modificarse por mutuo acuerdo de las partes cuando ello resulte necesario o conveniente para la mejor realización de su objeto, siguiéndose para ello los mismos trámites establecidos para su suscripción inicial.

Décima.- Cuestiones o controversias.

Las cuestiones litigiosas o controversias que puedan surgir entre las partes firmantes en relación con la interpretación y aplicación del presente Acuerdo, deberán solventarse por mutuo acuerdo entre las partes. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las posibles controversias serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Undécima - Publicidad del Acuerdo.

El presente Acuerdo de Encomienda de Gestión deberá publicarse, para su eficacia, en el Boletín Oficial de la Provincia.

En prueba de conformidad, y para la debida constancia de lo convenido, los reunidos firman el presente Acuerdo de Encomienda de Gestión por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, José Joaquín Ripoll Serrano. El Gerente de «Proaguas Costablanca, S.A.», Fernando Modrego Caballero.

La Secretaria General de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, Amparo Koninckx Frasquet.

ANEXO

Honorarios a aplicar en la redacción de estudios y coordinación en fase de ejecución de seguridad y salud.

A. Redacción estudio básico.

Honorarios = $P.E.M. \times 0,103\%$

B. Redacción estudio completo. Honorarios = P.E.M. \times 0,198%.

C. Coordinación en fase de ejecución de obra; en proyectos redactados y dirigidos por Proaguas Costablanca, S.A.

Honorarios = 0,2 x Importe Honorarios dirección obra (sin I.V.A.).

D. Coordinación en fase de ejecución de obra, en proyectos dirigidos pero no redactados por Proaguas Costablanca, S.A.

Honorarios = 0, x Importe Honorarios dirección obra (sin

(P.E.M.: Presupuesto de Ejecución Material del proyecto de obra).

Todos los precios resultantes se verán incrementados con el I.V.A. aplicable.

Los honorarios podrán ser actualizados si quedasen desfasados respecto a los precios de mercado.»

Lo que se publica para su eficacia y general conocimiento y de los interesados.

Alicante, 3 de septiembre de 2008.

El Presidente, José Joaquín Ripoll Serrano. La Secretaria General, Amparo Koninckx Frasquet.

0818394

SUMA-GESTIÓN TRIBUTARIA DIPUTACIÓN DE ALICANTE

ANUNCIO

Subasta de bienes muebles / inicio procedimiento de

El Jefe de Recaudación de Suma Gestión Tributaria,

Diputación de Alicante.

Hace saber: que en expediente administrativo de apremio número 2007/22/009587 que se instruye en la Oficina Tributaria de Elche contra el deudor Cardona Aristizábal, Luis Alfonso, con D.N.I/C.I.F. X5442591D, por débitos al organismo acreedor Ayuntamiento de Elche, le fueron embargados bienes muebles de su propiedad, habiéndose dictado en el susodicho expediente con fecha de hoy la siguiente:

Providencia.- Autorizada, con fecha 12/08/2008 la subasta de bienes propiedad del deudor Cardona Aristizábal, Luis Alfonso cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 26/12/2007, figurando asimismo recibidos los títulos de propiedad y notificada la valoración efectuada en fecha 10/04/2008 en el expediente administrativo de apremio marginado.

Procédase a la celebración de la citada subasta el día 08/10/2008 a las 9.30 horas en las Oficinas Centrales de Suma Gestión Tributaria, sitas en Alicante, Rambla Méndez Núñez, esquina plaza San Cristóbal, observándose en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 101, 102, 103, 104 y 105 del RD 939/2005, Reglamento General de Recaudación.

En base a lo prevenido en los artículos 109 a 112 de la Ley General Tributaria, y 101.2 del RD 939/2005, notifíquese personalmente esta providencia al deudor, y en su caso, al cónyuge, acreedores hipotecario o pignoraticios, titulares de derechos inscritos con posterioridad a la anotación de embargo que figure en la certificación de cargas emitida al efecto, depositarios si son ajenos a la Administración, copropietarios y terceros poseedores, y a cuantos tengan interés en el procedimiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas

que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Los bienes a enajenar en su caso, así como la situación jurídica de estos, las posibles cargas o gravámenes que pudieran quedar subsistentes y el tipo de subasta licitación que rigen la enajenación de cada bien responden al siguiente detalle: